

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2018-0038**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 3 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –
ARCOTEL****ING. HERNÁN VELASCO JARA
COORDINADOR ZONAL No. 3 (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:****Considerando:****1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0936 emitida el 24 de diciembre del 2015, publicada en el Registro Oficial 672 de 19 de enero de 2016, se emitieron los Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos" para la presentación de la información financiera contable de los poseedores de títulos habilitantes. Este acto administrativo, tiene por objeto, establecer el régimen de reportes de información financiera - contable, relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 1.2 En memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0373-M, del 4 de mayo de 2017 se dispuso la difusión de la información de la Resolución-2015-0936, a través del envío de un email masivo a los poseedores de títulos habilitantes y en los diferentes medios institucionales de comunicación, tales como: página web, ARCOTEL TV y redes sociales.
- 1.3 En memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1085-M, del 17 de octubre del 2017 se dispuso el plazo de entrega de los formularios de la Resolución-2015-0936, a través del envío de un email masivo a los poseedores de títulos habilitantes y en los medios institucionales de comunicación, tales como: página web, ARCOTEL INFORMA y redes sociales
- 1.4 En memorando ARCOTEL-CCON-2017-1092-M del 26 de diciembre de 2017, se aprobó texto para enviar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, la obligación de presentar la información financiera contable, conforme a los formularios aprobados con Resolución ARCOTEL-2015-0936, además señala que:

"(...)a fin de que se tomen las acciones pertinentes; en tal virtud, con base en las reuniones trabajo mantenidas entre las Coordinaciones Técnicas de Control y de Títulos Habilitantes y la Coordinación General Jurídica y las Direcciones Técnicas que gestionan dichos servicios se elaboró y aprobó el

texto de la comunicación que adjunto al presente, a fin de que se realice las acciones pertinentes para que sea enviada vía correo electrónico a los poseedores de títulos habilitantes detallados en el archivo Excel que anexo al presente, que corresponde a las personas naturales o jurídicas que no han entregado la información económica-financiera de los años 2015 y 2016, mediante la cual se les intima a fin de que hasta el día viernes 29 de diciembre de 2017, en forma improrrogable, proceda a la presentación inmediata de la información financiera contable en los formularios de ingresos y egresos correspondientes a su título habilitante ante la ARCOTEL.”

- 1.5 La Coordinación de Títulos Habilitantes emitió notificaciones a través de varios medios de comunicación para solicitar el envío de la información de la Resolución-2015-0936 a todos los permisionarios, como se menciona en los párrafos anteriores.
- 1.6 En Memorando ARCOTEL-CCON-2018-0231-M de 12 de marzo de 2018 enviado por la Coordinación Técnica de Control a la Coordinación de Títulos Habilitantes solicita actualizar el listado (archivo Excel) de los poseedores de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión que han incumplido con lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, excluyendo a las personas jurídicas y/o naturales que luego de la gestión efectuada hayan enviado la información solicitada.
- 1.7 Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control, adjunta el Informe Técnico No. CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, correspondiente a la verificación realizada al señor Carlos Patricio Cando Torres, el cual en la parte pertinente concluye: *“Hasta el 05 de abril del 2018, no se ha recibido en la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, ninguna información relacionada a la Resolución ARCOTEL-2015-0936, correspondiente al año 2015 y 2016. - Con base a los antecedentes indicados, esta Dirección, a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, notifica al área de Control sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas del prestador del servicio, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.”*
- 1.8 El 09 de mayo de 2018, esta Coordinación Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AA-CZO3-2018-0031 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

“Del análisis realizado a los antecedentes, consideraciones jurídicas expuestas, y a lo señalado en el Informe Técnico No. CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018, se concluye que el señor Carlos Patricio Cando Torres, permisionario del Servicio de Valor Agregado, autorizado para operar en Pelileo, al no presentar los formularios de la información financiera contable de su título habilitante, no habría dado cumplimiento a lo dispuesto Resolución ARCOTEL-2015-0936 emitida el 24 de diciembre del 2015, publicada en el Registro Oficial 672 de 19 de enero de 2016, por lo que habría inobservado lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, habría incurrido en la infracción de primera clase, del artículo 117 literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

- 1.9 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1159-M de 31 de mayo de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0183-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0031, el 16 de mayo de 2018.
- 1.10 Mediante oficio No. CPCT 20180521 de 21 de mayo de 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E de 21 de mayo de 2018 el Ing. Caros Patricio Cando Torres señala: *“(…), Yo Carlos Patricio Cando Torres si he presentado la información en el Formulario de ingresos y gastos para los años 2015 y 2016 der los cuales se dice que no he presentado, para esto adjunto copias de los pagos realizados de los años 2015 y 2016 en donde estos valores son desglosados en base al Formulario de Ingresos y Gastos que se presenta.(…)”*
- 1.11 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0029 de 08 de junio de 2018 se indica al señor Carlos Patricio Cando Torres, lo siguiente: *“PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 21 de mayo de 2018, con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver.- SEGUNDO: Se apertura un término de 15 días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia.- TERCERO.- Se solicita a la Coordinación Técnica de Control, revise el documento ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E, así como la documentación que señala el señor Carlos Patricio Cando Torres, y se realice un Informe en el cual se analice si en razón de estos argumentos, se justifica o no la presentación de documentación que se indica en el Informe CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018.- (…).”*
- 1.12 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1326-M de 15 de junio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0029 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0217-OF el 13 de junio de 2018.
- 1.13 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0044 de 05 de julio de 2018 se indica al señor Carlos Patricio Cando Torres, lo siguiente: *“PRIMERO: En virtud de que hasta la presente fecha no se cuenta con la información solicitada a la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1281-M de 11 de junio de 2018, se prorroga por 15 días más el término para evacuación de pruebas.”*
- 1.14 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1551-M de 12 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0044 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0257-OF el 11 de julio de 2018.
- 1.15 Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0827-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control señala: *“Al respecto, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0665-M de 22 de junio de 2018, esta Coordinación trasladó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), el pedido de la CZO3, a fin de que se genere el respectivo informe ampliatorio, con el análisis de la información proporcionada por el permisionario. -En este sentido, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0664-M de 6 de julio de 2018, la CTHB envió el informe ampliatorio No. CTDG-*

La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. *Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.”.*

(...)

18. **Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.** (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

• RESOLUCIONES ARCOTEL

Resolución Nro. 007-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *“Designar al Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación".

"Artículo 10. Estructura Descriptiva
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.1. PROCESO GOBERNANTE

(...)

I. Misión:

Coordinar y controlar la gestión institucional a nivel desconcentrado dentro del ámbito de su jurisdicción, a los procesos de gestión de títulos habilitantes, control y atención a los consumidores de servicios de telecomunicaciones; mediante, la aplicación de políticas y procesos emitidos para el cumplimiento de sus competencias y el ordenamiento jurídico vigente.

II. Responsable: *Coordinador/a Zonal.*

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)"

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal.- (...)

II. Responsable: *Director/a Técnico/a Zonal.*

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

- **Mediante Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 la Dirección Ejecutiva señaló:**

"Disposiciones específicas: (...) - A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica: 1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos."

- **LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0936 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 672 DE 19 DE ENERO DE 2016, EMITE LOS "FORMULARIOS DE HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS POR TIPO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"; Y, "FORMULARIO DE INGRESOS Y EGRESOS" PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE DE LOS POSEEDORES DE TÍTULOS HABILITANTES.**

Artículo 1.- Objeto.- Emitir los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos," para la presentación de la información financiera contable de los poseedores de títulos habilitantes. Este acto administrativo, tiene por objeto, establecer el régimen de reportes de información financiera -contable, relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución aplica a todos los poseedores de títulos habilitantes que operan, prestan y/o explotan servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, independientemente de que dichos servicios se encuentren integrados en uno o más títulos habilitantes, o que el operador posea un único título habilitante.

Artículo 3.- Poseedores de títulos habilitantes, que deben presentar los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos".- Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, detallados en el presente artículo, deben presentar la información financiera contable en los formatos establecidos para el efecto, con base en los principios y disposiciones de esta Resolución, en los siguientes casos:

- Servicio de Telefonía Fija Local (incluye Larga Distancia Nacional);*
- Servicio Móvil Avanzado;*
- Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional;*
- Prestación de Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de uso público;*
- Servicios Portadores;*
- Servicios finales de telecomunicaciones por satélite;*
- Servicios de Valor Agregado;*
- Provisión de capacidad de cable submarino;*
- Radiodifusión y Televisión;*
- Audio y Video por Suscripción;*
- Sistemas Troncalizados;*
- Comunales; y,*

m) Otros servicios que defina la ARCOTEL.

Artículo 7.- Fechas de presentación de la información.- Los poseedores de títulos habilitantes que prestan los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cumplimiento de la presente Resolución, entregarán los reportes a los que se refiere el artículo 1, en las siguientes fechas:

- Al momento de realizar los pagos trimestrales por concepto de servicio universal; hasta el 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y 15 de enero.
- Cuando realicen los pagos por concentración de mercado en las fechas máximas establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Pago por Concentración de Mercado para Promover la Competencia.
- En el momento de realizar el pago por derechos de concesión variable hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 9.- (...) La información mínima anual a ser presentada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, hasta el 30 de mayo de cada año, respecto del año inmediato anterior, es la siguiente:

- "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", anualizados por tipo de servicio.
- Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI), originales y sustitutos.
- Formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI), originales y sustitutos.

Los formularios detallados deben ser presentados guardando consistencia con los formularios de Declaración del Impuesto a la Renta (101) y Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (104), originales y sustitutos."

2.2. PROCEDIMIENTO

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"Artículo 125.- Potestad sancionadora.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor."

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. -Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) -“3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”

“Art. 117.- Infracciones de primera clase. - b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...) -16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Art. 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- “Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: -1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”

“Artículo 122.- Monto de referencia.- Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...). a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores”.

3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

Mediante oficio No. CPCT 20180521 de 21 de mayo de 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E de 21 de mayo de 2018 el Ing. Caros Patricio Cando Torres señala: "(...), Yo Carlos Patricio Cando Torres si he presentado la información en el Formulario de ingresos y gastos para los años 2015 y 2016 der los cuales se dice que no he presentado, para esto adjunto copias de los pagos realizados de los años 2015 y 2016 en donde estos valores son desglosados en base al Formulario de Ingresos y Gastos que se presenta.(...)."

3.2. PRUEBAS

PRUEBA DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe Técnico No. CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018; e Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0045 de 09 de mayo de 2018.

PUEBAS DE DESCARGO

Ingreso con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E de 21 de mayo de 2018.

3.3. MOTIVACIÓN

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 3, con Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0096 de 28 de agosto de 2018, analiza lo siguiente:

"El presente procedimiento administrativo sancionatorio se inició con la emisión del Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0031, el mismo que se sustentó en el Informe Técnico No. CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018, de los cuales se desprende que Carlos Patricio Cando Torres, permisionario del Servicio de Valor Agregado, autorizado para operar en Pelileo, al no presentar los formularios de la información financiera contable de su título habilitante respecto de los años 2015 y 2016, no habría dado cumplimiento a lo dispuesto Resolución ARCOTEL-2015-0936 emitida el 24 de diciembre del 2015, publicada en el Registro Oficial 672 de 19 de enero de 2016, por lo que habría inobservado lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1159-M de 31 de mayo de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0183-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0031, el 16 de mayo de 2018.

Mediante oficio No. CPCT 20180521 de 21 de mayo de 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E de 21 de mayo de 2018 el Ing. Caros Patricio

Cando Torres señala: "(...), Yo Carlos Patricio Cando Torres si he presentado la información en el Formulario de ingresos y gastos para los años 2015 y 2016 der los cuales se dice que no he presentado, para esto adjunto copias de los pagos realizados de los años 2015 y 2016 en donde estos valores son desglosados en base al Formulario de Ingresos y Gastos que se presenta.(...)."

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0029 de 08 de junio de 2018 se indica al señor Carlos Patricio Cando Torres, lo siguiente: "**PRIMERO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 21 de mayo de 2018, con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver.- **SEGUNDO:** Se apertura un término de 15 días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia.- **TERCERO.**- Se solicita a la Coordinación Técnica de Control, revise el documento ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E, así como la documentación que señala el señor Carlos Patricio Cando Torres, y se realice un Informe en el cual se analice si en razón de estos argumentos, se justifica o no la presentación de documentación que se indica en el Informe CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018.- (...)."

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1326-M de 15 de junio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0029 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0217-OF el 13 de junio de 2018.

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0044 de 05 de julio de 2018 se indica al señor Carlos Patricio Cando Torres, lo siguiente: "**PRIMERO:** En virtud de que hasta la presente fecha no se cuenta con la información solicitada a la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1281-M de 11 de junio de 2018, se prorroga por 15 días más el término para evacuación de pruebas."

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1551-M de 12 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0044 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0257-OF el 11 de julio de 2018.

Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0827-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control señala: "Al respecto, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0665-M de 22 de junio de 2018, esta Coordinación trasladó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), el pedido de la CZO3, a fin de que se genere el respectivo informe ampliatorio, con el análisis de la información proporcionada por el permisionario. -En este sentido, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0664-M de 6 de julio de 2018, la CTHB envió el informe ampliatorio No. CTDG-GE-2018-0161, el que adjunto para los fines pertinentes." En el informe presentado No. CTDG-GE-2018-0161 de 04 de julio de 2018, se concluye: "De acuerdo a los registros constantes en el Sistema Quipux, se ha verificado que el prestador CANDO TORRES CARLOS PATRICIO del servicio PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, no ha presentado la información financiera requerida dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de la resolución arcotel-2015-0936, de los años 2015 y 2016."

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0049 de 02 de agosto de 2018 se indica al señor Carlos Patricio Cando Torres, lo siguiente: "**PRIMERO:** Se declara vencido el

plazo para evacuación de pruebas.- **SEGUNDO:** Cuéntese hasta 20 días a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia para que la Coordinación Zonal 3, resuelva conforme a derecho corresponda.”

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1749-M de 13 de agosto de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0049 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0297-OF el 08 de agosto de 2018.

En atención a la contestación presentada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009147-E de 21 de mayo de 2018, el señor Carlos Patricio Cando Torres, señala haber presentado la información correspondiente al año 2015 y 2016, sin embargo mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0827-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control señala que el permisionario no ha presentado la información financiera requerida dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de la resolución arcotel-2015-0936, de los años 2015 y 2016.

En este sentido se debe indicar que las pruebas presentadas por la Administración se reflejan en Informe Técnico No. CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018, y Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0045 de 09 de mayo de 2018, en base de los cuales se determina que Carlos Patricio Cando Torres, permisionario del Servicio de Valor Agregado, autorizado para operar en Pelileo, al no presentar los formularios de la información financiera contable de su título habilitante respecto de los años 2015 y 2016, inobservó lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incurriendo así en la infracción de primera clase, del artículo 117 literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que señala: “Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”

3.3 ATENUANTES

- 3.3.1 Según los archivos institucionales no se observa que el señor Carlos Patricio Cando Torres, haya sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3.2 El permisionario, no admite el cometimiento de la infracción, sin embargo no presenta un plan de subsanación a ser autorizado por ARCOTEL.
- 3.3.3 No se evidencia que el permisionario, realice gestiones para la subsanación integral de la infracción.
- 3.3.4 No se evidencia que el permisionario, haya reparado integralmente el daño causado.

3.4 AGRAVANTES

- 3.4.1 No se obstaculizaron las labores de fiscalización, investigación y control antes y durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

- 3.4.2 No se ha configurado la obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.
- 3.4.3 No existe el carácter continuado de la conducta infractora, respecto de la presente infracción.

3.5 MULTA

Para establecer el valor de la multa, aplicaremos el Art. 121 numeral 1) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en razón de que mediante oficio No. 106012018OSTR001329 de 26 de mayo de 2018, el Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente de SRI, señala que en la última Declaración de Impuesto a la Renta de Carlos Patricio Cando Torres, esto es del año 2017, se observa que declaró un total de ingresos de USD 59.337,40. |

Se hace constar que tiene 1 atenuantes a su favor y 0 agravantes.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el memorando ARCOTEL-CCON-2018-0389-M de 02 de mayo de 2018; Informe Técnico No. CTDG-GE-056 de 06 de abril de 2018; e, Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0096 de 28 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que el señor Carlos Patricio Cando Torres, permisionario del Servicio de Valor Agregado, autorizado para operar en Pelileo, al no presentar los formularios de la información financiera contable de su título habilitante respecto de los años 2015 y 2016, inobservó lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que incurrió en lo prescrito en el artículo 117, literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- IMPONER al señor Carlos Patricio Cando Torres, la sanción económica prevista en el artículo 121 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, equivalente al 0.012% del monto de la referencia, esto es SIETE DOLARES 05/100 (USD \$ 7,05), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al señor Carlos Patricio Cando Torres, que en adelante de cumplimiento a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 5.- INFORMAR al señor Carlos Patricio Cando Torres, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica

de Telecomunicaciones, de interponer el Recurso de Apelación ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.- La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR esta Resolución al señor Carlos Patricio Cando Torres, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 1803473337001 en la ciudad de Pelileo, Panatug, calle 9 entrada por la empresa eléctrica, vía a la escuela Bilingüe, y al correo electrónico charlescpcct@hotmail.com

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en Riobamba, a los 28 días del mes de agosto de 2018.


Ing. Hernán Velasco Jara
COORDINADOR ZONAL No. 3 (E)
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES


Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
COORDINACIÓN
ZONAL 3

The information contained in this document is confidential and intended only for the use of the individual or entity named. It is not to be distributed, copied, or used for any other purpose without the express written consent of the sender. If you have received this document in error, please notify the sender immediately and delete this document from your system.

This document is the property of the sender and is loaned to you for your use only. It is not to be reproduced, distributed, or used for any other purpose without the express written consent of the sender. If you have received this document in error, please notify the sender immediately and delete this document from your system.

The information contained in this document is confidential and intended only for the use of the individual or entity named. It is not to be distributed, copied, or used for any other purpose without the express written consent of the sender. If you have received this document in error, please notify the sender immediately and delete this document from your system.



CONFIDENTIAL - INTERNAL USE ONLY